



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022. Año de Ricardo Flores Magón.”

Cuernavaca, Morelos; veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en **definitiva**, los autos del expediente número **487/2019 1ª**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** por conducto de sus apoderados legales, Licenciados **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]** **contra [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** radicado en la **Primera Secretaría** de este Juzgado y; advirtiéndose que mediante auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós, que surtió efectos el doce del mismo mes y año, se ordenó turnar los mismos para resolver en **definitiva**.

PLAZO DE TOLERANCIA

En ese sentido, si bien es cierto que el plazo de **CINCO DÍAS** establecido para el dictado de la correspondiente sentencia concluye el veintiuno de septiembre de la presente data, sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, que establece la facultad de los Juzgadores para disponer de un plazo de tolerancia para el dictado de la sentencia **definitiva** aludida, y en virtud de existir diversos expedientes con misma fecha de vencimiento y el cúmulo de constancias a analizar y su complejidad, esta autoridad se apega a lo anterior y por tanto se procede a disponer de **CUATRO DÍAS** como plazo de tolerancia, a partir de la fecha del vencimiento del plazo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

FUNDAMENTO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor del Estado

R E S U L T A N D O:

1.- **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el quince de octubre de dos mil diecinueve, folio número **1488** y que por turno le correspondió conocer a este Juzgado, comparecen los Licenciados **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, apoderados legales de **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** reclamando en la **vía especial hipotecaria** de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, las siguientes pretensiones:

“ A).- RESPECTO DEL CRÉDITO NUMERO [No.5]_ELIMINADO_el_número_40_[40]:

A.1).- Se demanda como SUERTE PRINCIPAL el pago de la cantidad de \$199,246.27 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes conceptos:

a.1).- La cantidad de \$188,266.87 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE CAPITAL DISPUESTO POR VENCER al día 06 de Agosto de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número [No.6]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

b.1).- La cantidad de \$10,979.40 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE AMORTIZACIONES DE ADEUDO VENCIDAS Y NO PAGADAS al día 06 de Agosto de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número [No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

A.2).- El pago de la cantidad de \$12,268.60 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), cantidad que se reclama por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula Cuarta del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, los cuales se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exhiben como documentos base de la acción del crédito número [\[No.8\]_ELIMINADO_el_número_40_\[40\]](#).

A.3).- El pago de la cantidad de **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, los cuales se exhiben como documentos base de la acción del crédito número [\[No.9\]_ELIMINADO_el_número_40_\[40\]](#).

A.4).- El pago de la cantidad de **\$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y garantía Hipotecaria, los cuales se exhiben como documentos base de la acción del crédito número [\[No.10\]_ELIMINADO_el_número_40_\[40\]](#).

A.5).- El pago de la cantidad de **\$643.65 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)** cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generados al día 06 de Agosto de 2109, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, los cuales se exhiben como documentos base de la acción del crédito número [\[No.11\]_ELIMINADO_el_número_40_\[40\]](#).

A.6).- El pago de la cantidad de **\$464.82 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 06 de Agosto de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, los cuales exhiben como documentos base de la acción del crédito número [\[No.12\]_ELIMINADO_el_número_40_\[40\]](#).

A.7).– La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, el cual se exhibe como documento base de la acción en términos de la cláusula Décima Octava de dicho contrato.

A.8).– El pago de los gastos y costas que la tramitación del juicio origine.

B) PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN RESPECTO DEL CRÉDITO NÚMERO [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40]:

B.1).– Se demanda como **SUERTE PRINCIPAL** el pago de la cantidad de **\$20,671.47 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)**, misma que se integra de los siguientes dos conceptos:

a.1).– La cantidad de **\$19,532.37 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE CAPITAL DISPUESTO POR VENCER al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

b.1).– La cantidad de **\$1,139.10 (UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE AMORTIZACIONES DE ADEUDO VENCIDAS Y NO PAGADAS al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

B.2).– El pago de la cantidad de **\$1,309.19 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

B.3).– El pago de la cantidad de **\$209.47 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 47/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PAGADOS, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

B.4).- El pago de la cantidad de **\$48.22 (CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al DÍA 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.18]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

B.5).- El pago de la cantidad de **\$7.71 (SIETE PESOS 71/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE IVA DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción del crédito número **[No.19]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

B.6).- La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados), el cual se exhibe como documento base de la acción en términos de la cláusula Decima Novena de dicho contrato.

B.7).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del juicio origine.

Exponen como hechos constitutivos de dichas pretensiones los que constan en el escrito de demanda, mismos que aquí se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, asimismo, se adjuntaron los documentos descritos en el sello

fechador de la oficialía de partes común e invocaron los preceptos legales que se consideraron aplicables al caso.

2.- Admisión de la demanda. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno correspondiente, se ordenó expedir las cédulas hipotecarias, registrarlas ante el (ahora) Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, hacerles entrega de un tanto de la misma a las partes; correr traslado y emplazar a la demandada **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, para que en el plazo **DE CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que al momento de dar contestación señalara domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirían efectos mediante la publicación del Boletín Judicial; se conminó a la demandada para que en el acto mismo de la diligencia indicara si aceptaba o no la responsabilidad de depositaria de la finca hipotecada y de sus frutos, haciéndole saber las penas en que incurren los depositarios infieles, para el caso de no aceptar, se tendría como tal, la persona que designara la parte actora; teniéndose como perito valuador designado por la actora, a **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, requiriendo a la parte demandada para que designara perito valuador, si a su derecho conviniere otorgándole para ese término TRES DÍAS; este Juzgado designó al Ingeniero J. Jesús Barrera Alonso, como perito valuador.

3.- Se ordena girar oficios de búsqueda del domicilio de la demandada. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios de búsqueda del domicilio de la demandada, como los son, Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Cablemás



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Telecomunicaciones S.A de C.V., Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Teléfonos de México S.A.B. DE C.V (TELMEX), Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), a efecto de que informaran a éste Juzgado, si en tales dependencias a su cargo, se encuentra registrado domicilio alguno de la demandada **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

4.- **Emplazamiento por edictos.** Por auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en virtud que de los informes rendidos por las dependencias requeridas, no se obtuvo domicilio de la demandada, se ordenó el emplazamiento de la misma **por medio de edictos publicados por tres veces de tres en tres días**, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, para que en un plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación contestara la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia territorial de éste Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían por medio del Boletín Judicial.

5.- **Edictos.-** Por auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tiene por presentado al licenciado **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]**, apoderado legal de la parte actora, exhibiendo los Boletines Judiciales 7908, 7912 y 7916 de tres, nueve y quince de marzo de dos mil veintidós; así como tres ejemplares del periódico “La Unión de Morelos”, de la misma data, en los cuales constan los edictos ordenados en autos.

6.- **Rebeldía.** Por auto de dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por acusada la rebeldía de la demandada **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** al no producir contestación a la demanda instaurada en su contra en el

término concedido para tales efectos, ordenando que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizaran por medio del Boletín Judicial, Órgano Informativo editado por este H. Tribunal.

7.- Audiencia de Conciliación y Depuración.- En diligencia de seis de julio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, en la que se declaró cerrada la etapa de depuración y se procedió a abrir el Juicio a prueba por el término común de cinco días para las partes.

8.- Dilación probatoria.- Por auto de catorce de julio de dos mil veintidós, se admiten como pruebas del actor:

CONFESIONAL a cargo de

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

DOCUMENTALES consistentes en:

Escritura Pública número 288, 411 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, pasada ante a fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, celebrado por una parte **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en su carácter de “EL BANCO” y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con el carácter de “PARTE ACREDITADA” Y “GARANTE HIPOTECARIA”.

Escritura Pública número 288, 411 de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, pasada ante a fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que consta en el **CAPÍTULO SEGUNDO**, el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ CONGELADOS)** celebrado por una parte **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de “EL BANCO” y **[No.27] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, con el carácter de “PARTE ACREDITADA” Y “GARANTE HIPOTECARIA”.

Escritura Pública número 87,949 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante a fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229, de la Ciudad de México, en que se hizo constar, entre otros actos, el AJUSTE A LA DENOMINACIÓN Y LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de “BANCO SANTANDER (MÉXICO)” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ahora “BANCO SANTANDER MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

CERTIFICADO DE ADEUDO, suscrito por el C.P, **[No.28] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, Contador facultado por la actora, de fecha seis de agosto de 2019, respecto del crédito **[No.29] ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

CERTIFICADO DE ADEUDO, suscrito por el C.P, **[No.30] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, Contador facultado por la actora, de fecha seis de agosto de 2019, respecto del crédito **[No.31] ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

9.- Audiencia de Pruebas y Alegatos.- En diligencia de ocho de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, desahogándose la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la demandada **[No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** a quien se le declaró **confesa** de las posiciones previamente calificadas de legales y, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, los cuales fueron

formulados únicamente por el actor, teniendo por precluido el derecho de la parte demandada para alegar y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- **Competencia y vía.**- En primer término, se procede al estudio de la **competencia de este Juzgado** para conocer y fallar el presente asunto, sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: “ La competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública” .¹

El artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece: “ ...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...” .

Por su parte, el artículo 26 fracción I del mismo Ordenamiento Legal, señala: “ ...Se entenderán sometidos tácitamente, el actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablando la demanda...” situación que en el caso acontece; además que de acuerdo a la cláusula **vigésima quinta**, de los contratos base de la acción, las partes pactaron lo siguiente: “Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del contrato, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiese corresponder.”

Siendo inconcuso que esta autoridad judicial resulta competente

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para conocer y fallar el presente asunto.

Así también, la **vía elegida** es la correcta, toda vez, que tratándose de juicios sobre el pago del crédito que la hipoteca garantice, éstos se ventilarán en la vía especial hipotecaria, tal y como lo preceptúa el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que a la letra reza:

“ **ARTICULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria.** Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.”

II.- Legitimación procesal.- A continuación, se procede a examinar la legitimación *ad procesum* (o legitimación en el proceso) de la parte actora, representada por sus apoderados legales, por ser ésta una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte la hubiera objetado por vía de excepción.

Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que: “ ...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...” .

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la

titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En ese orden de apreciaciones, por cuestión de metodología jurídica, el resolutor analizará en primer término la legitimación *ad procesum* de la actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, dejando para lo conducente el estudio de la legitimación *ad causam*, ello atendiendo a que ésta necesariamente se analizará al estudiar el fondo del presente asunto, si así procediere.

Al respecto, la doctrina ha establecido que la legitimación *ad procesum* es la aptitud o idoneidad para actuar en un proceso determinado, bien sea directamente, esto es, a nombre propio, o bien mediante la representación legal o voluntaria. Así también constituye un presupuesto procesal, sin el cual el juicio no tiene existencia jurídica ni validez formal.

La legitimación procesal presupone que la relación jurídica sustantiva no pertenece a cualquiera, sino que se trata de un poder atribuido o de un deber impuesto a determinadas personas, de tal manera que éstas podrán realizar el acto en ejercicio de ese poder o de su deber, bien sea como actores, demandados o tercero interesados. Es, en concreto, la aptitud para realizar actos procesales en un proceso en particular.

En ese tenor, debe decirse que la legitimación *ad procesum* de la parte actora y demandada **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quedó

debidamente acreditada con la documental pública, consistente en Primer Testimonio y Primero en su orden, de la Escritura Pública número 288,411 Volumen 10,921 página 2, de veinte de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en que consta EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que celebraron por una parte como “EL BANCO” “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y por la otra

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como “LA PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”; así como EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, (LIQUIDEZ-CONGELADOS) que celebraron por una parte como “EL BANCO” “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y por la otra [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como “LA PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”

De igual forma obra en autos, copia certificada del instrumento notarial 87,949 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante a fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario 229, de la Ciudad de México, en que se hizo constar, entre otros actos, el CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE “BANCO SANTANDER (MÉXICO)” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO a “BANCO SANTANDER MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

Testimonio de la Escritura Pública 89,892, Libro 3,352 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del

licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaria número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, en el que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por la actora a favor de los licenciados [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]

Documentales las de mención, que se consideran verosímiles para acreditar la legitimación *ad procesum* (en el proceso), de la parte actora y demandada, respectivamente dado que de ellas se desprende la calidad de la accionante y el derecho e interés jurídico de ésta para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, así como la legitimación procesal pasiva, en virtud de que a la demandada le corresponde el derecho comparecer a juicio y oponer defensas y excepciones en defensa de sus derechos; asimismo se encuentra acreditada la personalidad de quienes comparecen en representación de la actora, siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Sin que esto signifique la procedencia de la acción.

III.- Marco jurídico.- Previo a dilucidar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Establece el artículo 623 de la Ley Adjetiva Civil invocada, que: “ ...Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil...” .²

Por su parte, el artículo 624 del mismo ordenamiento legal, estipula: “ ...Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero...” .³

De igual manera, el numeral 631 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece: “ **Artículo 631. Contradictorio en el juicio hipotecario.** En los juicios hipotecarios, la apertura del juicio contradictorio quedará a iniciativa del demandado, con excepción los casos en que se hubiere hecho el emplazamiento por edictos. El procedimiento contradictorio se abre mediante la oposición del demandado haciendo valer defensas dentro del plazo fijado para el emplazamiento. **Contestada la demanda se seguirá el juicio con sujeción**

² ARTICULO 623.- *Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.*

³ ARTÍCULO 624.- *Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.*

al juicio sumario. En los juicios hipotecarios son admisibles toda clase de contrapretensiones legales.”

El arábigo 633 del mismo ordenamiento legal indica: “ **…Sentencia definitiva en el juicio hipotecario.** Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación. El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa… Si en la sentencia se resolviera que no ha procedido la vía hipotecaria, se reservarán al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda…” .⁴

La accionante, arguyó como hechos los que se desprenden del libelo génesis de su demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al

⁴ *ARTICULO 633.- Sentencia definitiva en el juicio hipotecario. Cuando en la sentencia se declara procedente la vía hipotecaria, se mandará proceder al remate de los bienes hipotecados. La sentencia será apelable sólo en el efecto devolutivo, y en este caso, para procederse al remate, deberá otorgarse previamente caución. No es válida la estipulación contractual contraria que releve de la obligación de otorgar, cuando se interponga apelación. El remate se llevará al cabo de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa. Si en la sentencia se resolviera que no ha procedido la vía hipotecaria, se reservarán al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas y una verdadera fundamentación y motivación.

IV.- **Análisis de la acción.**- Ahora bien, no existiendo cuestión previa que resolver, se procede al estudio de la acción ejercitada por la actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** contra **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de quien reclamó las pretensiones precisadas en el resultando primero de éste fallo y que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen y la demandada no opuso defensas ni excepciones.

Realizado el análisis de las constancias que obran en el sumario, se alude que le asiste razón a la parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en los términos precisados al estudiar la legitimación procesal, aunado a lo anterior, en la especie se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales que contempla el precepto legal contenido en el artículo 624⁵ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dado que en efecto, obran en autos las documentales descritas en el considerando segundo de este fallo y que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen; asimismo la acción ejercitada, se encuentra apoyada con la documental pública consistente en Primer Testimonio y Primero en su orden de la

⁵ **ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario.** Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.

Escritura Pública número **288,411** Volumen **10,921** página **2**, de veinte de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en que consta EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebraron por una parte como “EL BANCO” “**BANCO SANTANDER (MÉXICO)**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y por la otra **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como “LA PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”; así como EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, (LIQUIDEZ-CONGELADOS)** que celebraron por una parte como “EL BANCO” “**BANCO SANTANDER (MÉXICO)**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y por la otra **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como “LA PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”, debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Documental pública, de la cual se colige de manera irrefutable, concretamente en la **cláusula PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** que; “EL BANCO” abre a “LA PARTE ACREDITADA” un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de **\$256,809.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, asimismo, en el **CAPÍTULO SEGUNDO, cláusula PRIMERA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS)** que; “EL BANCO” abre a “LA PARTE ACREDITADA” un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de **\$26,643.40 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, en el **CAPÍTULO TERCERO** denominado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA”, cláusula PRIMERA, la parte acreditada garantiza el pago de los créditos otorgados, con la hipoteca en el lugar y grado que le corresponda a favor de “EL BANCO” con el inmueble identificado como la CASA número [No.41] ELIMINADO el domicilio [27] construida en dos niveles, de la constitución del Conjunto Urbano [No.42] ELIMINADO el domicilio [27] realizado sobre el polígono Sur, resultante de la fusión y división de los bienes inmuebles ubicados en el rumbo Poniente de la Autopista del Sol, México- Acapulco, a la altura del [No.43] ELIMINADO el domicilio [27], identificado catastralmente con la clave número [No.44] ELIMINADO el domicilio [27], con la superficie, medidas y linderos consignados en el antecedente primero de dicho instrumento notarial, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Documentales públicas, que al no haber sido impugnadas ni objetadas en su contenido y forma, en razón que la demandada [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; no compareció a juicio, en ese sentido es factible concederle pleno valor probatorio a dichas documentales, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por otra parte, en las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA, de los contratos base de la acción se convino que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por el acreditado, se daría por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de “LA PARTE ACREDITADA”, sin necesidad de previo aviso, entre otras hipótesis, si el acreditado no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con el (los) crédito (s) otorgado (s) sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.

En ese sentido, tomando en consideración que la parte demandada, en su calidad de parte acreditada, omitió dar

cumplimiento a lo pactado en los contratos base de la acción, advirtiéndose de las constancias de autos, concretamente de los estados de cuenta certificados expedidos ambos, por el C.P. [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], contador facultado de la actora, incumplió con lo pactado en los contratos base de la acción, existiendo el adeudo de las cantidades por los conceptos precisados en los citados estados de cuenta certificados referidos, **con fecha de corte al seis de agosto de dos mil diecinueve**, documentales signadas por el C.P, [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien de acuerdo a su profesión se presume cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para realizar la operación matemática respectiva. Documentales, que no fueron objetadas por la parte demandada, consecuentemente, se tiene por aceptado los montos relativos a dichos conceptos, otorgándoles valor probatorio como si hubiesen sido reconocidas expresamente, dado que son aptas para acreditar en primer término el incumplimiento de la demandada en relación a los pagos a que se encontraba compelida y el saldo resultante a cargo de ésta, ello conforme a lo dispuesto con los artículos 490 y 494 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. En ese contexto, es inconcuso que se actualizan los extremos del artículo 624⁶ del ordenamiento legal citado.

Atento a todo lo razonado, se arguye que en la especie se actualizan los supuestos legales contenidos en el artículo 624⁷ del

⁶ ARTÍCULO 624.- *Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero.*

⁷ Artículo 624 el cual estipula que: “...*Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos: I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual reza:

“ Para que proceda el juicio hipotecario deberán reunirse los siguientes requisitos: I).- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II).- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y, III).- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad” .

Por consiguiente, habiéndose cumplido con las exigencias requeridas por el precepto legal invocado; resulta procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO contra [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su calidad de demandada, quien no opuso defensas ni excepciones.

V.- **Decisión.-** Por lo tanto, es **dable declarar el vencimiento anticipado** del plazo para el pago de los créditos otorgados pactados en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y, en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez-Congelados) los cuales constan en Escritura Pública número **288,411** Volumen **10,921** página 2, de veinte de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en que consta **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebraron por una parte como “EL BANCO” “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y por la otra [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como “LA

prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”; así como EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, (LIQUIDEZ-CONGELADOS) que celebraron por una parte como “EL BANCO” “BANCO SANTANDER (MÉXICO)”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y por la otra [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como “LA PARTE ACREDITADA” y “GARANTE HIPOTECARIA”

En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago de los créditos otorgados a la parte demandada, identificados como Crédito Número [No.51] ELIMINADO el número 40 [40] y Crédito Número [No.52] ELIMINADO el número 40 [40], por tanto, se condena a la parte demandada [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de lo siguiente:

Respecto del Crédito Número [No.54] ELIMINADO el número 40 [40]:

La cantidad de \$199,246.27 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL integrada por los siguientes conceptos:

a).- La cantidad de \$188,266.87 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), por concepto de capital dispuesto por vencer al día 06 de Agosto de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

b).- La cantidad de \$10,979.40 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas al día 06 de Agosto de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

La cantidad de \$12,268.60 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de intereses



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinarios vencidos y no pagados, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Cuarta del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de comisiones vencidas y no pagadas, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de I.V.A de comisiones vencidas y no pagadas, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$643.65 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$464.82 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, generados al día 06 de Agosto de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del

contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria.

Respecto	del	Crédito	Número
[No.55] ELIMINADO el número 40 [40]:			

La cantidad de **\$20,671.47 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** integrada por los siguientes dos conceptos:

a).- La cantidad de **\$19,532.37 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, por concepto de **capital dispuesto por vencer al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

b).- La cantidad de **\$1,139.10 (UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de **amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$1,309.19 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, por concepto de **intereses ordinarios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$209.47 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de **I.V.A de intereses ordinarios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$48.22 (CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$7.71 (SIETE PESOS 71/100 M.N.)** por concepto de I.V.A de intereses moratorios vencidos y no pagados, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

Las cantidades antes citadas, se acreditan con los estados de adeudo certificados, ambos de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve expedidos por el C.P. **[No.56] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, contador facultado por la actora.

Se concede a la demandada **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** un PLAZO DE CINCO DÍAS para que dé cumplimiento voluntario con el pago de las cantidades señaladas; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa

Se condena a la demandada **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas de la presente instancia, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107 y 623 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el Considerando Primero de ésta resolución.

SEGUNDO.- Ha sido procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por la parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** contra **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su calidad de demandada, quien no opuso defensas ni excepciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo para el pago de los créditos otorgados a la parte demandada, identificados como Crédito Número **[No.60] ELIMINADO el número 40 [40]** y Crédito Número **[No.61] ELIMINADO el número 40 [40]**, por tanto, se condena a la parte demandada **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de lo siguiente:

Respecto del Crédito Número
[No.63] ELIMINADO el número 40 [40]:

La cantidad de \$199,246.27 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL integrada por los siguientes conceptos:

a).- La cantidad de \$188,266.87 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.), por concepto de capital dispuesto por vencer al día 06 de Agosto



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

b).- La cantidad de **\$10,979.40 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas al día 06 de Agosto de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

La cantidad de **\$12,268.60 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Cuarta del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de comisiones vencidas y no pagadas, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de I.V.A de comisiones vencidas y no pagadas, generadas al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula tercera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$643.65 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas, generados al día 06 de Agosto de 2109, más los

que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se exhibe como documento base de la acción.

La cantidad de **\$464.82 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**, por concepto de **intereses moratorios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, tal como se demuestra con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, en términos de lo pactado en la cláusula Quinta del contrato estipulado en el capítulo primero, el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria.

Respecto	del	Crédito	Número
[No.64]_ELIMINADO_el_número_40_[40]:			

La cantidad de **\$20,671.47 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** integrada por los siguientes dos conceptos:

a).- La cantidad de **\$19,532.37 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, por concepto de **capital dispuesto por vencer al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documento base de la acción.

b).- La cantidad de **\$1,139.10 (UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, por concepto de **amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas al día 06 de Agosto de 2019**, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompaña como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$1,309.19 (UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, por concepto de **intereses ordinarios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de cuenta que a la presente demanda se anexa en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$209.47 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 47/100 M.N.)**, por **concepto de I.V.A de intereses ordinarios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$48.22 (CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, por **concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$7.71 (SIETE PESOS 71/100 M.N.)** por **concepto de I.V.A de intereses moratorios vencidos y no pagados**, generados al día 06 de Agosto de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, tal como se acredita con el estado de cuenta que a la presente demanda se anexa, en términos de lo pactado en la cláusula sexta del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez Congelados) y del estado de adeudo que se acompañan como documentos base de la acción.

Las cantidades antes citadas, se acreditan con los estados de adeudo certificados, ambos de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve expedidos por el C.P. **[No.65] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, contador facultado por la actora.

CUARTO.- Se concede a la demandada [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] un **PLAZO DE CINCO DÍAS** para que dé cumplimiento voluntario con el pago de las cantidades señaladas; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa

QUINTO.- Se condena a la demandada [No.67] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de gastos y costas de la presente instancia, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la actora, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 158 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 534 fracción III y 597 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud que la demandada [No.68] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], fue emplazada mediante edictos, se ordena notificarle la presente sentencia a través de la publicación de un extracto de la misma por única ocasión en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, concediéndole un plazo de **SESENTA DÍAS** naturales posteriores a la publicación, para apelar en caso de inconformidad con su contenido.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante su **Primer Secretario** de Acuerdos Licenciado **Leonardo Silvar Alanis** con quien actúa y da fe.

JHA/ gse

<p>En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022</p> <p>Se hizo la publicación de Ley. Conste.</p> <p>El _____ de _____ 2022 surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.</p>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco